

## ANÁLISIS LEGISLATIVO

### DATOS GENERALES

**Ley** > 20.551

**Título** > Regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.

**Origen** > Mensaje

**Fecha de ingreso** > 02 de marzo de 2009

**Fecha de publicación** > 11 de noviembre de 2011

**Cámara de ingreso** > Senado

**Estado** > Tramitación terminada

**Tiempo de tramitación** > 26 meses

**Urgencias** > 6 suma urgencia

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

**Categoría temática** > Residuos y Sustancias Peligrosas; Manejo de Recursos Naturales, Minería

**Tipo de ley** > Totalmente Ambiental

**Importancia ambiental de la ley** > Importancia Ambiental Alta

**Relevancia ambiental** > Positiva

### ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Esta ley regula, como indica su título, el cierre de faenas e instalaciones mineras puesto que esta etapa de los proyectos mineros adolece de una falta de regulación, presentando riesgos para la población y el medio ambiente. A pesar de que no existen normas específicas, las medidas de cierre propuestas para mitigar impactos han quedado como compromisos adquiridos por las empresas en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, junto a la obligatoriedad de presentar un plan de cierre detallado, antes de su inicio, que sea visado o aprobado por la COREMA o la Dirección Ejecutiva de CONAMA, según corresponda. Por su parte, en el Título X del Reglamento de Seguridad Minera según modificación de 2004, se establece un conjunto de normas destinadas a regular el cierre de faenas mineras.

Sin embargo, antes de la aprobación de la ley Chile no contaba con una regulación específica de cierre de faenas mineras que exigiera una garantía financiera que asegure al Estado la disponibilidad de fondos para cubrir los costos de las acciones contempladas en los planes de cierre cuando la empresa incumpla total o parcialmente, las obligaciones contempladas en esta ley. Esto podría afectar la competitividad de la minería chilena en los mercados internacionales.

En consideración a esto es que se establece esta ley cuyo principal instrumento son los planes de cierre, que serán requisito para el funcionamiento de las empresas mineras. Los proyectos que superen una capacidad de extracción de 10.000 toneladas mensuales de mineral, tendrán un plan de cierre “de aplicación general” en conformidad a la Resolución de Calificación Ambiental. En caso de capacidad de extracción igual o inferior a la mencionada, se prevé un procedimiento “simplificado”, donde el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) -autoridad competente en la materia encargada de revisar y aprobar los planes de cierre, verificar la suficiencia de las garantías, fiscalizar el cumplimiento de las normativas y aplicar las sanciones correspondientes- deberá preparar guías metodológicas o de estándares para la elaboración de estos planes. Los planes pretenden que las empresas internalicen los costos del cierre de faenas. Una vez cumplido a cabalidad el plan, la empresa obtendrá un certificado de cierre que marca el fin de mantener una garantía financiera vigente.

Todo plan de cierre de faenas o instalaciones, sometido al procedimiento de aplicación general, deberá incluir una garantía que asegure al Estado, en todo momento, la disponibilidad de fondos para cubrir, en forma exclusiva, los costos de las acciones, medidas y obras contempladas en los planes de cierre, cuando la empresa minera incumpla, total o parcialmente, las obligaciones contempladas en la presente ley. Se establece además la creación de un fondo especial cuya finalidad es el financiamiento de las medidas de seguimiento y control de riesgos o efectos negativos sobre las variables ambientales relevantes de las faenas mineras que han cumplido a cabalidad con sus respectivos planes de cierre. Este fondo se compondrá de los recursos que las empresas mineras deben entregar al Servicio para financiar las medidas de seguimiento y control respectivas, entrega que opera como condición necesaria para recibir el correspondiente certificado de cierre final; por el producto de las multas que el Servicio curse como consecuencia del ejercicio de las facultades que la presente ley le confiere; por las donaciones o asignaciones que le hicieren; y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado.

Finalmente, respecto de la aplicación de la presente ley a los proyectos mineros actualmente en operación, se establece un sistema de aplicación progresiva, con un plazo de tres años para la elaboración de planes.

## BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Esta ley ingresa como mensaje el 2 de marzo de 2009 al Senado.

El 9 de marzo de 2010, un día antes del fin de la Legislatura y de la renovación del Congreso, el proyecto fue votado en general y aprobado por 27 votos a favor. Si inicia un proceso de discusión en particular en la Comisión de Minería y Energía, en el cual se ampliaron los plazos para presentar indicaciones en nueve oportunidades.

Entre los temas discutidos, se enfatizó en que el sector debía asumir la reparación de los daños causados por los costos pasivos, por otro lado se destacó la necesidad de fomentar la minería sustentable con el medio ambiente y también con las comunidades en las que se inserta.

Pasa a segundo trámite constitucional el 24 de Marzo del 2011, proceso relativamente rápido, pues en cuatro meses el proyecto de ley es discutido en la comisión de Minería y Energía, pasando luego a la comisión de Hacienda y consecuentemente a la comisión de Recursos Naturales, siendo aprobado en discusión general con 100 votos a favor y ningún voto en contra, abstención o dispensado.

En tercer trámite constitucional, el proyecto es aprobado por unanimidad en el Senado. En su etapa final la iniciativa es analizada por el tribunal constitucional, pues comprende materias que están reservadas por constitución a dicha entidad.

Es remitido al Presidente de la República para su firma y promulgación en el diario oficial el 11 de Noviembre del 2011.

## EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Esta ley fue evaluada de forma positiva por su impacto al medio ambiente en cuanto se hace cargo de una materia hasta hoy sin regulación, como son los cierres de faenas mineras, que generan un importante impacto ambiental. Con esto, el ciclo completo de los proyectos mineros, desde su inicio hasta su cierre, queda sujetos a normas con consideraciones ambientales.

Se valora positivamente que deban existir planes de cierres para todas las faenas, que éstos se deban someter a auditorías externas cada 5 años por parte de empresas registradas en un registro público, con costo a cargo de la empresa minera, y el que exista una garantía que asegure la disponibilidad de

recursos para el cumplimiento del plan.

A pesar de su importante aporte, en la evaluación se consideraron algunos importantes elementos que se podrían haber mejorado. En primer lugar, se estima que el plan de cierre debiese ser evaluado y aprobado por la autoridad ambiental, lo que no ocurre en el diseño propuesto. El plan debe elaborarse en conformidad con la resolución de calificación ambiental pero no es parte del proyecto general ingresado al SEIA, quedando su aprobación a cargo de SERNAGEOMIN.

En segundo lugar, y en la misma línea, la facultad de fiscalización respecto al cumplimiento de los planes queda a cargo del mismo SERNAGEOMIN sin intervención de una autoridad ambiental, que en este caso debiese ser la Superintendencia de Medio Ambiente. El Servicio tiene competencia para revisar el cumplimiento de los planes pero no sobre el cómo se realiza este cumplimiento, la calidad, donde se considera debiese intervenir la Superintendencia.

Finalmente, en cuanto a la garantía, se cree que se deben buscar mecanismos para que no se inhiba la inversión, por ejemplo mediante la utilización de una póliza de seguro con determinadas características que permitan la entrega de los recursos sin necesidad de litigación.